

CONSTANCIA SECRETARIAL:

La acción popular referenciada anteriormente, fue inadmitida mediante auto del pasado **4 DE AGOSTO DEL 2021**, concediéndole a la parte actora el término de **TRES (3) DÍAS** para subsanar la acción; el cual, se surtió de la siguiente manera:

NOTIFICACIÓN AUTO: 5 de Agosto del 2021

TÉRMINO TRES (3) DÍAS: 6, 9, y 10 de Agosto del 2021.

DÍAS INHÁBILES: 7 y 8 de Agosto de 2021.

Dentro del término legal, verificado el portal de recepción de memoriales no se halló que el actor popular radicada subsanación de la acción.

A Despacho, hoy 11 de Agosto de 2021.



ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales -Caldas-, once (11) de Agosto del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	:	ACCIÓN POPULAR
RADICADO	:	17-001-31-03-002-2021-00160-00
DEMANDANTE	:	GERARDO HERRERA
DEMANDADO	:	NOTARIA 3ª DEL CIRCULO DE MANIZALES, CALDAS

Auto I. # 456-2021

De conformidad con ello y lo dispuesto en el art. 20 de la ley 472 de 1998, se dispondrá el rechazo de la acción y el archivo de las diligencias. No hay lugar a ordenar devolución de anexos, pues los mismos no fueron presentados y la actuación fue 100% digital.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES - CALDAS-**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR POR NO SUBSANACIÓN la presente **ACCIÓN POPULAR**, de acuerdo a lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En firme este auto, **ARCHÍVENSE** las diligencias, previa cancelación de sus anotaciones en el aplicativo Siglo XXI.

TERCERO: No hay lugar a devolución de actuaciones, en el entendido que las mismas fueron todas en forma digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ



